

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE
AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS



Octubre 2014

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.
Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

CONTENIDO

1. INTEGRACIÓN.
2. FUNCIONAMIENTO.
3. OPINIONES DEL COMITÉ PARA EL CONSEJO.
4. FUNCIONES DEL COMITÉ.
5. OBLIGACIONES.
6. FACULTADES.
7. INFORMES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.
Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

1. Integración.

- 1.1. El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los Comités que el propio Consejo de Administración constituya.
- 1.2. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias (el “Comité”) estará integrado por un mínimo de 3 (tres) Consejeros independientes, designados por el propio Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas. Los miembros del Comité no tendrán suplentes.
- 1.3. El Presidente del Comité será designado por la Asamblea de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración.
- 1.4. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité, el Consejo de Administración deberá de designar consejeros provisionales para cumplir con el requisito mínimo mencionado en el punto 1.2 anterior. La ratificación o la designación de un nuevo miembro deberá de ser realizada por la Asamblea de Accionistas que se reúna después de que haya sucedido el evento por el que faltare el consejero miembro del comité.

2. Funcionamiento.

- 2.1. El Comité se reunirá cuando menos 4 (cuatro) veces al año, con autoridad para sostener reuniones extraordinarias según las circunstancias lo requieran.
- 2.2. La agenda de cada reunión será preparada y proporcionada por el Secretario de la Sesión a los miembros del Comité con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la reunión.
- 2.3. Para que las Sesiones del Comité sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, pudiendo requerir la presencia de otras personas cuya asistencia consideren conveniente.
- 2.4. El Comité tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes.
- 2.5. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.
Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

- 2.6. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Comité, por unanimidad de todos sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Comité, siempre y cuando se confirmen por escrito.
- 2.7. El Presidente del Comité presidirá las Sesiones y, a falta de éste, las Sesiones las presidirá uno de los miembros del Comité, designado por mayoría de votos presentes.
- 2.8. Los miembros del Comité designarán a la persona que actuará como Secretario de la Sesión. Las actas de cada Sesión del Comité serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada Sesión, así como por los consejeros asistentes que quisieren hacerlo.
- 2.9. Los integrantes del Comité se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como Directores, Gerentes, Consejeros, Delegados o Apoderados u otros equivalentes.

Asimismo, el Comité está autorizado para delegar la ejecución de actos concretos e individuales por parte de personas en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

- 2.10. El Comité informará de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez año y en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten.
- 2.11. Toda la información que reciban los miembros del Comité, será en todo momento propiedad de la Sociedad y sus subsidiarias, por lo que de ninguna manera podrá ser revelada a terceras personas sino previo cumplimiento de las políticas de revelación de información de la Sociedad y de la autorización del Presidente del Consejo.
- 2.12. Los miembros del Comité que en cualquier operación tengan un conflicto de interés de cualquier naturaleza o un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros del Comité.

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.
Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

3. Opiniones del Comité para el Consejo.

3.1. Opiniones. El Comité deberá dar opinión al Consejo de Administración respecto a los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores (“LMV”) incluyendo, en materia de Auditoría:

3.1.1. Operaciones Inusuales y Relevantes. Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o sus subsidiarias, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:

(a) La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

(b) El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el Consejo de Administración.

3.1.2. Control Interno y Auditoría Interna. Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de sus subsidiarias.

3.1.3. Políticas Contables. Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Así como los cambios relevantes en la aplicación de tales políticas y criterios contables.

3.1.4. Información Financiera. Los estados financieros y demás información financiera de la Sociedad.

3.1.5. Contratación del Auditor Externo. La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.

Al respecto, el Comité deberá tomar en consideración que el auditor externo cuente con honorabilidad; reúna los requisitos personales y profesionales que

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general, y sea socio de una persona moral que preste servicios profesionales de auditoría de estados financieros y que cumpla con los requisitos de control de calidad que al efecto establezca la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las citadas disposiciones.

Adicionalmente, los auditores externos, la persona moral de la cual sean socios y los socios o personas que formen parte del equipo de auditoría, no deberán ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia que al efecto establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- 3.1.6. Órgano de Consulta. El Comité fungirá como órgano de consulta para el Consejo de Administración en todo lo relativo a las funciones que le corresponden. Asimismo, coordinará actividades relacionadas, con los otros Comités de la Sociedad, cuando así lo requiera el caso.

Respecto a las opiniones a ser otorgadas por el Comité, cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité, dicho Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista.

Para la emisión de las opiniones antes mencionadas, el Comité deberá escuchar a los directivos relevantes; y en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en las citadas opiniones.

- 3.2. El Comité deberá dar opinión al Consejo de Administración respecto a los asuntos que le competan conforme a la LMV, incluyendo en materia de Partes Relacionadas:

- 3.2.1. Operaciones con Personas Relacionadas. Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o con las personas que esta controle.

No requieren aprobación del Consejo, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que apruebe el Consejo:

- (a) Las operaciones que por razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o las personas morales que ésta controle.

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

- (b) Las operaciones entre la Sociedad y las personas morales que controle o en las que tenga Influencia Significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: (a) sean del giro ordinario o habitual del negocio; y (b) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.
 - (c) Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier otro cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.
- 3.2.2. Conforme a la LMV, se entiende que son Partes Relacionadas de la Sociedad, las siguientes:
- (a) Las personas que Controlen o tengan Influencia Significativa en una persona moral que forme parte de un Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros o administradores y los Directivos Relevantes de las integrantes de dicho Grupo Empresarial o Consorcio.
 - (b) Las personas que tengan Poder de Mando en una persona moral que forme parte de un Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca.
 - (c) El cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios.
 - (d) Las personas morales que formen parte de un Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Sociedad.
 - (e) Las personas morales sobre las cuales algunas de las personas mencionadas en los incisos (a) y (c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.
Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

Se entiende por:

Consortio: el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras.

Control: la capacidad de una persona o Grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- (a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- (b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral.
- (c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Directivos Relevantes: el director general de una sociedad, así como las personas físicas que ocupando un empleo, cargo o comisión en ésta o en las personas morales que controle dicha sociedad o que la controlen, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad o del Grupo Empresarial al que ésta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de ésta definición los consejeros de dicha sociedad.

Grupo de Personas: las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un grupo de personas:

- (a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario.

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

- (b) Las sociedades que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades.

Grupo Empresarial: el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que la misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como Grupo Empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Influencia Significativa: la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral.

Poder de Mando: la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración de una emisora o personas morales que ésta controla o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (a) Los accionistas que tengan el Control.
- (b) Los individuos que tengan vínculos con una sociedad o con las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.
- (c) Las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, a favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.
- (d) Quienes instruyan a consejeros o Directivos Relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle.

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.
Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

- 3.2.3. *Bienes de la Sociedad.* Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y sus subsidiarias, por parte de personas relacionadas.
- 3.2.4. *Mutuos.* El Comité opinará sobre las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.
- 3.2.5. *Dispensas.* Las dispensas para que un consejero, Directivo Relevante o Persona con Poder de Mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad en un trimestre, podrán delegarse en el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.
- 3.3. El Comité deberá dar su opinión al Consejo de Administración respecto de los asuntos que le competan conforme a la LMV, incluyendo en materia **Corporativa**:
- 3.3.1. *Director General.* El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes, en el entendido, sin embargo, de que su opinión se podrá basar en la información, reportes y recomendaciones que sean proporcionados por la Administración o el Comité de Evaluación y Resultados de la Sociedad.
- 3.3.2. *Ofertas Públicas de Adquisición.* En el caso de la realización de ofertas públicas de adquisición por porcentajes menores al señalado en el artículo 98 de la misma Ley, cuando así se justifique, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá emitir opinión al Consejo de Administración, tomando en consideración los derechos de todos los Accionistas y en especial el de los minoritarios.

Emitir opinión al Consejo de Administración cuando se realice el pago de primas de control, ofertas que impongan condiciones de hacer o no hacer en beneficio del oferente o de la Sociedad conforme a las disposiciones establecidas en la LMV.

Por otra parte, el Comité en caso de ofertas públicas de adquisición, deberá opinar al Consejo de Administración respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tengan los Consejeros respecto de la oferta.

En cuanto a las excepciones para realizar una oferta pública de adquisición, la LMV establece que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizarlas cuando, entre otros, se encuentre en riesgo la viabilidad de la Sociedad como

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

negocio en marcha y se adquieran las acciones ordinarias como consecuencia de aumentos de capital o de reestructuraciones societarias siempre que se cuente con la opinión favorable del Consejo de Administración, previo acuerdo del Comité.

- 3.3.3. Cancelación de Registro. En caso de cancelación de registro de los valores de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta a la prevista por la LMV para la determinación del precio de la oferta, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, previa opinión del Comité, en la que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, respaldado del informe de un experto independiente.

4. Funciones del Comité.

- 4.1. Auditoría Externa. El Comité deberá (a) evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como (b) analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. El Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.
- 4.2. Estados Financieros. El Comité deberá discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. Lo anterior en ningún caso significa que los miembros del Comité sean responsables de la preparación de los estados financieros de la Sociedad.
- 4.3. Control Interno y Auditoría Interna. El Comité deberá informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.
- 4.4. Riesgos. El Comité tendrá a su cargo la identificación de los riesgos de la Sociedad, la evaluación de las políticas para su administración, así como asegurarse que existen medios para el control, monitoreo y, en su caso, mitigación de los mismos.
- 4.5. Dispensas. El Comité tiene la facultad de otorgar dispensas para que un Consejero, Directivo Relevante o persona con Poder de Mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a sus subsidiarias o en las que tenga una Influencia Significativa, por transacciones cuyo importe sea menor al 5% de los activos consolidados de la Sociedad.

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

- 4.6. Informes. El Comité apoyará al Consejo de Administración en la elaboración de los siguientes informes:
- 4.6.1. Políticas y Criterios Contables. Informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 4.6.2. Actividades del Consejo. Informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la LMV.
- 4.7. Vigilancia e Investigación.
- 4.7.1. Operaciones Relevantes. El Comité deberá vigilar que las operaciones con personas relacionadas, inusuales, no recurrentes, o relevantes por su monto, a que se refiere la LMV, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.
- 4.7.2. Actuación de Director General. El Comité deberá vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.
- 4.7.3. Mecanismos y Controles Internos. El Comité deberá vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de sus subsidiarias, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.
- 4.7.4. Posibles Incumplimientos. El Comité deberá investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de sus subsidiarias, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.

5. Obligaciones.

- 5.1. Recibir Observaciones. El Comité deberá recibir observaciones formuladas por Accionistas, Consejeros, Directivos Relevantes, colaboradores y, en general, de

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

cualquier tercero, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.

- 5.2. Reuniones con Directivos. Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o sus subsidiarias.
- 5.3. Informar Irregularidades. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.

6. Facultades.

- 6.1. Contratar Expertos. El Comité tiene el derecho a solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme al presente Reglamento, la LMV o cualquier otra disposición de carácter general lo requiera; asimismo, tendrá la facultad de solicitar recomendaciones al Comité de Evaluación y Resultados con respecto a la compensación, evaluación y cualquier otro aspecto relacionado con el desempeño del Director general y demás Directivos Relevantes.
- 6.2. Requerir Reportes. Requerir a los Directivos Relevantes y demás colaboradores de la Sociedad o de sus subsidiarias, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- 6.3. Convocar Asambleas. Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- 6.4. Aprobación de Políticas y Lineamientos. El Comité someterá a aprobación del Consejo de Administración las políticas y lineamientos necesarios para poder cumplir con las disposiciones del presente reglamento o cualquier disposición aplicable.

7. Informes del Presidente del Comité.

El Presidente deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan al Comité y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

- 7.1. Control Interno y Auditoría Interna. El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y sus subsidiarias y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe.
- 7.2. Medidas Preventivas y Correctivas. La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de sus subsidiarias.
- 7.3. Evaluación de Auditoría Externa. La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta.
- 7.4. Servicios Adicionales de Auditor Externo. La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes.
- 7.5. Estados Financieros. Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de sus subsidiarias.
- 7.6. Políticas Contables. La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe.
- 7.7. Medidas Respecto a Observaciones Recibidas. Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, colaboradores y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.
- 7.8. Seguimiento a Acuerdos. El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.
- 7.9. Operaciones con Personas Relacionadas. Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas.

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Prohibida su reproducción o revelación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

- 7.10. *Desempeño de Directivos Relevantes.* Las observaciones respecto del desempeño de los Directivos Relevantes, los cuales podrán basarse en las recomendaciones del Comité de Evaluación y Compensación, así como del Director General, en su caso.
- 7.11. *Remuneraciones.* Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y demás directivos relevantes, lo cual podrá basarse en las recomendaciones del Comité de Evaluación y Resultados de la Sociedad.
- 7.12. *Dispensas.* Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

Para la elaboración del informe antes mencionado, el Comité deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en el citado informe y, en su caso, tomará en cuenta las recomendaciones del Comité de Evaluación y Resultados con respecto a la compensación y desempeño del Director General y demás Directivos Relevantes.

SECRETARÍA DEL CONSEJO

Para uso exclusivo de Consejeros de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.
Prohibida su reproducción o revelación.